"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 01-2024-MPP/GM

Paita, 05 de enero de 2024

VISTO: Carta N°033-2023-CN, sobre solicitud de ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"* ;y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO NORTE (integrado por CONSTRUCTORA MAURICIO NUÑES E.I.R.L. Y CONSTRUCTORES & CONSULTORES GENERALES G&M S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 021-2022-MPP, que tiene como objeto la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del camal municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*, por el monto de S/ 1'998,873.13 (Un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres y 13/100 soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con Carta N°033-2023/CN recepcionada el 20 de noviembre de 2023, cursada a la supervisión de la obra, el CONSORCIO NORTE, presenta la solicitud de ampliación de Plazo N°02 de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*. por el periodo de 48 días calendario. Ampara su solicitud en las causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, debido a que la Entidad dispuso la aprobación de la prestación adicional de obra N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°133-2023-MPP/GM. Precisa que las partidas consideradas en el Adicional de Obra N°02 corresponden a estructuras para la instalación de los tanques elevados que abastecerán todos los ambientes del camal e incluye además las instalaciones sanitarias de agua así como los trabajos contractuales que podrán ejecutarse después de culminados los trabajos de estructuras del tanque elevado; dichos trabajos se encontraban en la ruta crítica y/o se volvieron críticos al momento del reinicio del plazo contractual.

Que, mediante Carta N°052-2023-L.E.E.C.G./SO/CONSULTOR de fecha 28 de noviembre de 2023, tramitada con Expediente N°18594-2023, el Ing. Leonardo Emil Elías Chocan García, encargado de la supervisión de la obra, remite a la Entidad el Informe Técnico de la Ampliación de plazo N°02 de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*, presentada por el contratista CONSORCIO NORTE. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que la ampliación se sustenta en la necesidad de incluir en el cronograma vigente las partidas previstas en el Adicional de Obra N° 02 que no se encontraban previstas inicialmente y que corresponden básicamente a trabajos de estructuras para los tanques elevados.

A diferencia de lo solicitado por el contratista, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo por un periodo de 34 días calendario, indicando que el plazo para ejecutar las partidas corresponde exclusivamente a las partidas de la prestación adicional de acuerdo a sus metrados, rendimientos y cuadrillas; pudiendo las partidas restantes ejecutarse en paralelo a la prestación adicional.

Que, la Subgerencia de Obras con Informe N°1057-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 14 de diciembre de 2023, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada por el contratista CONSORCIO NORTE; recomendando aprobar la solicitud por el periodo de 34 días calendario de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad con lo señalado por el supervisor de la obra. Señala que la causal invocada es "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, debido a

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N°02 cuya utilidad ha sido evaluada por la Entidad.

Que, con Informe N°673-2023-/GDUyR/MPP de fecha de 20 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de plazo N°02 presentada por el contratista CONSORIO NORTE, recomienda su aprobación por el periodo de 34 días calendario, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras.

Que, el contrato N° 021-2022-MPP-contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MPP-CS, se rige por las disposiciones normativas contenidas en Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. De igual forma, el numeral 198.4 del citado artículo, prescribe que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, de mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el contratista CONSORCIO NORTE presenta al Supervisor de obra la Carta N°033-2023/CN de fecha 20 de noviembre de 2023, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*. Ampara su solicitud en la casual "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra" dispuesta en el artículo 197° del Reglamento, debido a que la Entidad dispuso la aprobación de la

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Prestación. Adicional de Obra N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°133-2023-MPP/GM, cuyas partidas son necesarias para garantizar la finalidad del contrato y el funcionamiento de la obra.

Precisa que las partidas consideradas en el Adicional de Obra N°02 corresponden a trabajos de estructuras para los tanques elevados que abastecerán todos los ambientes del camal e incluye además partidas complementarias y posteriores a la construcción de la estructura del tanque elevado de PVC, las instalaciones sanitarias, tuberías de impulsión y de rebose, entre otras, así como la colocación de viguetas y cobertura liviana de Eternit alrededor de la estructura de tanque elevado; trabajos se encontraban en la ruta crítica y/o se volvieron críticos al momento del reinicio del plazo contractual.

Conforme a la normativa glosada, con fecha 28 de noviembre de 2023, el supervisor de obra mediante Carta N°052-2023-L.E.E.C.G./SO/CONSULTOR remite a la Entidad el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo N°02 de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*, presentada por el contratista CONSORCIO NORTE, con opinión favorable respecto de la aprobación de la ampliación de plazo. Precisa en su Informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se sustenta en la necesidad de incluir en el cronograma las partidas autorizadas en el Adicional de Obra N°02 que no se encontraban previstas inicialmente, por lo que es necesario contar con un plazo mayor como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional.

Precisa que el plazo para ejecutar las partidas debe corresponder exclusivamente a las partidas del Adicional de Obras N°02, de conformidad con sus metrados, rendimientos y cuadrillas; por lo que de acuerdo con la cuantificación que realizó corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo de 34 días calendario para la ejecución de las partidas del adicional, pudiendo las partidas contractuales restantes ejecutarse de manera paralela al adicional de obra.

A través del Informe N°1057-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 14 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Obras, en concordancia con lo señalado por el supervisor de obra, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N°02 presentada por el contratista CONSORCIO NORTE, por un periodo de 34 días calendario. Señala que la casual invocada por el contratista es "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, producida por la necesidad de contar con un plazo mayor para la ejecución de la prestación adicional N°02. En el mismo sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite el Informe N°673-2023/GDUyR/MPP de fecha 20 de diciembre de 2023, recomendado la aprobación de la ampliación de plazo N°02 por el periodo de 34 días calendarios, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y subgerencia de Obra.

Las áreas técnicas han señalado que la ampliación de plazo se ha generado por afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra derivadas de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de obra como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional. Respecto de la cuantificación de la ampliación de plazo, precisan que abarcan fundamentalmente el tiempo prudencial para ejecutar las partidas del adicional de obra N°02 de conformidad con los metrados y rendimientos descritos en el expediente técnico; por lo que, de acuerdo a la cuantificación realizada, corresponde otorgar la ampliación de plazo por un periodo de 34 días calendario.

Con Resolución de Gerencia Municipal N°133-2023-MPP/GM de fecha 07 de noviembre de 2023 se aprobó el adicional de obra N°02, la misma que fue notificada al contratista y a la supervisión con fecha 14 de noviembre del presente; suscribiéndose posteriormente con fecha 16 de noviembre el acta de reinicio de obra, contabilizándose a partir de esa fecha el plazo para ejecutar el adicional y culminar la obra.

Conforme se ha expuesto, ha quedado establecido que el presente contiene la aprobación de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones no previstas en expediente técnico pero que resultan necesarias para cumplir la finalidad del contrato, las cuales han sido aprobadas por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N°133-2023-MPP/GM notificada al contratista el 14 de noviembre de 2023.

En esta medida, se verifica que la Ampliación de Plazo N°02 se sustenta en la causal de " Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud que ha sido presentada ante la Entidad señalándose las circunstancias que dieron lugar a la ampliación de plazo; criterio que ha sido confirmado por el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Que, conforme a los pronunciamientos uniformes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público-como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Publica representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado a la ley.

Asimismo, cabe señalar que el numeral 1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 prescribe que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Cuando se produce una modificación contractual que ordene la ejecución de prestaciones no contractuales el sistema de contrataciones prevé la posibilidad de conceder un plazo de ejecución al contratista para realizarlas conforme a lo previsto en el expediente técnico de la prestación adicional; la exigencia previa para ejecutar una prestación adicional es la aprobación del titular de la entidad o funcionario delegado y la notificación del expediente técnico del adicional de obra, de modo que cuando concurran ambas, el contratista tiene un plazo de 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo.

Considerando que el presente caso está acreditado el acto autoritativo de aprobación de Prestación Adicional N°02 y que esta tiene incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, además que ha sido presentada dentro del plazo que hace referencia el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad disponer la aprobación.

Sin embargo, es necesario establecer que según los plazos regulados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debía emitir pronunciamiento hasta el día 20 de diciembre de 2023; en tanto eso no ha ocurrido, la Entidad debe formalizar el acto, aun cuando ha quedado aprobada, de conformidad con los términos de la opinión emitida por la supervisión.

En ese sentido, considerando que existe opinión técnica favorable de la Sugerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rrural, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista por el periodo de 34 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que conforme al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse vencido los plazos para pronunciarse, la presente solicitud debe tenerse por aprobada conforme a la opinión del supervisor de obra, correspondiendo a la Entidad formalizar la decisión.

Que, con Informe N° 002-2024-MPP/GAJ de fecha 04 de enero, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N° 021-2022-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*, presentada por el contratista CONSORCIO NORTE, por 34 días calendario, conforme a la opinión del Supervisor de obra en la Carta N°052-2023-L.E.E.C.G./SO/CONSULTOR.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : **DECLARARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 021-2022-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Camal Municipal del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"*, presentada por el contratista CONSORCIO NORTE, por 34 días calendario, conforme a la opinión del Supervisor de obra en la Carta N°052-2023-L.E.E.C.G./SO/CONSULTOR.

ARTÍCULO SEGUNDO : **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución al Contratista, supervisor, y a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V°B°
GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA
PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V° B°
SUB GERENCIA DE OBRAS

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe